



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANGELICA MARÍA HURTADO ZAMORA y JUAN CARLOS HURTADO COLINA
DEMANDADO	REYNALDO JOSÉ CHAUSTRE ZAMBRANO
RADICADO	54-001-31-53-007-2022-00125-00
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA

El Área Jurídica del Complejo Penitenciario y Metropolitano de Cúcuta- COCUC¹, en atención al requerimiento realizado en auto anterior², informó que el demandado Reynaldo José Chaustre Zambrano se encuentra recluso en el complejo carcelario Cúcuta. Con relación a su comparecencia a la audiencia programada para el día 25 de abril de 2024 a las 9:00 am, a través de la plataforma Lifesize, argumentó que en virtud de la Guía Tecnológica para Audiencias Virtuales se debe informar con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia.

Igualmente, el apoderado de la parte demandada³ informó que el señor Chaustre Zambrano se encuentra recluso en el Complejo Carcelario de Cúcuta, motivo por el cual no podrá asistir a la audiencia programada, debido a que la Fiscalía Trece Especializada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado lo solicitó como testigo de manera presencial los días 25 y 26 de abril de 2024 desde las 9:00 horas.

En atención de lo expuesto, se **REQUIERE** al doctor **JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS**, quien actúa en calidad de apoderado del señor **REYNALDO JOSÉ CHAUSTRE ZAMBRANO**, en virtud del artículo 78 del CGP, el cumplimiento oportuno de sus deberes, particularmente los de proceder con lealtad y buena fe en sus actos, abstenerse de obstaculizar el desarrollo de audiencias y diligencias, comunicar por escrito el cambio de domicilio de su poderdante, prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para el interrogatorio de parte. Lo anterior, por cuanto no es bien visto por el Despacho que, conociendo la situación legal de su prohijado, no haya comunicado la misma oportunamente, conllevando a la pérdida de una fecha en la agenda del Juzgado, que pudo ser valiosa para agendar con tiempo otro proceso, y que hace pensar en la intención de dilatar el presente.

Igualmente, en atención de la imposibilidad de asistencia de la parte demandada a la audiencia que se llevaría a cabo el día de mañana, la misma será reprogramada, con la **ADVERTENCIA** de que esto procede por única vez de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 3 artículo 372 del CGP.

¹ Ver expediente digital C01 archivo 039

² Ver expediente digital C01 archivo 034 auto requiere

³ Ver expediente digital C01 archivo 040 memorial

En virtud de lo expuesto, se **FIJA** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00AM.**

PRECÍSESE a que la referida audiencia se realizará a través de las plataformas Lifesize o Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto, para lo cual se remitirá previo a la fecha el respectivo link de acceso. Por lo que deben garantizar contar con la conectividad y ayudas informáticas pertinentes para ello. Así como la disposición de un equipo electrónico compatible con tales herramientas y que permitan el acceso a las mismas con audio y sonido en tiempo real. Por secretaria **COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes y **EFFECTÚESE** el respectivo agendamiento con el área encargada del INPEC para la práctica de audiencias virtuales conforme a lo dispuesto en la Guía Tecnológica para Audiencias Virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

WB/AMJP

Firmado Por:

Ana Maria Jaimes Palacios

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f2f6a4303c246b2294c945215d0865f18c69e61b76baa524ca2178d0c546ef**

Documento generado en 24/04/2024 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>